## NOTIFICADO 21-04-2022

## J.PRIMERA INSTANCIA N°5 DE JAEN (ANTIGUO MIXTO N°4)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1830/2021. Negociado: LU Sobre: Opligaciones: otras cuestiones
De:
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Śr/a. Contra: ¢OFIDIS SA
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.
SENTENCIA 119/22
En Jaén a 18 de abril del 2022
Visto por D <sup>a</sup> , Magistrado Titular del Juzgado de Primera
Instancia nº 5 de Jaén, los autos turnados como Juicio Ordinario con nº 1830/20 interpuestos por Da , en nombre y representación de D
contra COFIDIS SA.
ANTECEDENTES DE HECHO
<u>Único.</u> El 16/12/21 D <sup>a</sup> , en nombre y representación de D
, presentó demanda de juicio ordinario de nulidad por usura de la
línea de crédito de fecha 1/07/21, con devolución de las cantidades indebidamente cobradas, en
base a los hechos y fundamentos que tuvo a bien exponer.
Conferido traslado a la parte demandada, la citada por medio de escrito de fecha 18/04/22 se
allanó a la demanda formulada en su contra. La parte contraria por medio de escrito de fecha
18/04/22 mostró su conformidad pero interesó la imposición de costas judiciales al existir una
reclama¢ión extrajudicial.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
<b>Único.</b> El allanamiento es una forma de terminación anormal de un proceso por el que la
parte redonoce las pretensiones formuladas por el actor. Puede ser total, si acepta la totalidad de las
pretensiones o parcial, si se acepta sigue el proceso únicamente para la pretensión respecto de la que

el allanamiento no se produjo. No es admisible si se hace en fraude de ley o supone renuncia al interés general o causa un perjuicio a terceros.

A través del allanamiento total, que sería el que es objeto de los presentes autos, el citado acto del demandado, afecta a la totalidad de las pretensiones formuladas y, en principio, el trámite no requiere de traslado a la parte demandante, bastando con la solicitud del demandado. Verificado que el citado no se ha realizado en fraude de Ley, ni en perjuicio de terceros, procede estimar el

Por todo lo expuesto, procede la estimación íntegra de la demanda, pero con condena en costas judiciales, al existir una reclamación previa a la entidad documento nº 2 de la demanda.

## **FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D<sup>a</sup>, en nombre y representación de D contra COFIDIS SA declarando la nulidad por usura de la línea de crédito de fecha 1/07/21, con devolución de las cantidades indebidamente cobradas en exceso. Con expresa condena en costas.

Notifiquese la presente resolución a las partes de la presente causa, con expresión que contra la misma cabe recurso apelación.

Así lo manda y firma, D<sup>a</sup> de Jaén.

mismo.

, Magistrado Titular del Juzgado nº 5